



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1498/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1498/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con todos los trámites, procesos y actos administrativos donde se recaban documentos y datos personales.

La parte recurrente impugnó la veracidad de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente

Palabras clave: Improcedente, veracidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Improcedencia	13
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1498/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1498/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074525003863, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos. La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, esta información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción.” (sic)

2. El quince de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios AIZT-SESPA/2984/2025, AIZT/DGDS/SESPDS/0595/2025, AIZT-DGA/DCH/4444/2025, AIZT/DCAOC/0282/2025 y AIZT/DGODU/DDUL/452/2025; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información pública.



SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
ADMINISTRATIVOS
Iztacalco
LA ALCALDÍA DEL PUERTO

AIZT-SESPA/2984/2025
Ciudad de México a 15 de abril del 2025

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDÁRIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud SISAI No. 092074525003863 envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. AIZT-DGA/DCH/4444/2025.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento, es quien detenta la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS



CLAUDIA DÍAZ AGUILAR.



DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO SOCIALIztacalco
LA ALCALDÍA DEL PUEBLOIztacalco, Ciudad de México a 02 de abril de 2025
AIZT/DGDS/SESPDS/0595/2025
Asunto: Respuesta SISAI 092074525003863

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDÁRIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio 092074525003863, ingresada vía SISAI; a través de la cual Anónimo Anónimo requiere lo siguiente:

"Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos..."

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 7, 11, 192, 196 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; apegada a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, informa lo siguiente:

En lo que compete única y exclusivamente a desarrollo social como lo requiere el particular, se recibe documentación que contiene datos personales tales como: Datos Identificativos: Nombre completo con Apellidos, Género, Comprobante de Domicilio, Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), CURP, Domicilio, Teléfono fijo y/o celular, datos de salud según sea el caso; para formar parte del Programa y/o Acción Social que en su momento se encuentre bajo la responsabilidad directa de la misma.

...La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción"...[Sic]

Nombre del trámite en el 2023, Acción Social "Apoyo Económico por única Vez"

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: "APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ DE LA ALCALDÍA IZTACALCO" Modificado el 29 de Mayo del mismo año.

Folio de modificación: 64258876-1866-4F80-B0BA-E68B4D1E0041

Edificio Sede, Planta Baja, Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3/35 al 39 Ext. 1011

2025
Año de
La Mujer
Indígena



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Iztacalco
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

Nombre del trámite en el 2024, Programa Social Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI"

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI" mismo que fue modificado el 18 de junio del mismo año.

Folio de modificación: 94045DD1-6899-454A-81CF-ABE3A334E55F

En lo que va del año 2025, la Dirección General de Desarrollo Social no tiene bajo su responsabilidad ningún sistema de Datos Personales registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ANDRÉS ARBRETH GERMÁN JIMÉNEZ

SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Edificio Sede, Planta Baja, Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 1011



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN



CLAUDIA DÍAZ AGUILAR
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

En atención la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio, **092074525003863**, en la que se requiere:

“Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos. La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción” (SIC)

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan al solicitante que la información requerida la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el Día 29 de mayo 2023, número 1114, de la cual se proporciona el link para mayor ubicación:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0c8ab43c0454277dd9f4b970faf0d069.pdf



DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Iztacalco

En ese tenor, se proporciona el siguiente link mediante el cual podrá localizar los acuerdos publicados:

<http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/>

Bajar la página



Bajar la página



Edificio B, Av. Río Churubusco esq. Av. Té-
cel, Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2203



Concatenado a lo anterior, se informa que al ingresar al link siguiendo los pasos antes citados, encontrará:

- Padrón de Prestadores de Servicio.
- Prestación del Servicio Social Técnico, Profesional y Prácticas Profesionales.
- Datos del Personal, Documento Múltiple de Incidencia de la Alcaldía Iztacalco.
- Capacitación del Capital Humano y Educación Abierta.
- Gestión de Pago de Apoyo Económico por Defunción y Pagos de Prestaciones.
- Datos del Personal Contratado de Base, Lista de Raya Base y Estructura de la Alcaldía de Iztacalco.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO


LIC. ANTONIO LEONARDO GUEVARA ALVARADO

ALGA/crs



2409.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE DEMANDA CIUDADANA Y ATENCIÓN
A ÓRGANOS DE CONTROL

Iztacalco

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México a 04 de Abril de 2025
AIZT/DCAOC/0282/2025**CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ**
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud ingresada Vía SISAI con número de folio: **092074525003863** adjunto al presente, copia simple del oficio No. **AIZT/DGODU/DDUL/452/2025** en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. **AIZT/DGODU/DDUL/452/2025** signado por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, donde se da atención a lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ**
DIRECTOR GENERAL Y ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANOEdificio B. Planta baja. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2149



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y LICENCIAS

Iztacalco
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

Alcaldía de Iztacalco CDMX, a 04 de abril de 2025
AIZT/DGODU/DDUL/452/2025
Asunto: El que se indica

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL Y ENLACE
DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

En atención al oficio AIZT/DCAOC/0273/2025, y seguimiento a la solicitud con número de Folio 092074525003863 ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) donde el C. Anónimo Anónimo solicita lo siguiente:

.Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos donde recaben documentos y datos personales, todos.
La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, Desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de Datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro
Oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción

Con respecto a lo solicitado, se informa que esta Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcciones llevó a cabo el Registro Electrónico de Sistemas de Datos y Personales como se describe a continuación:

- Registro de Manifestación de Construcción
- Constancia de Seguridad Estructural
- Aviso de Terminación de Obra
- Autorización de Licencias de Construcción Especial
- Autorización de Uso y Ocupación
- Registro de Obra Ejecutada
- Expedición de Copias Certificadas

Y en la Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial
- Licencia de Fusión o Subdivisión, Revalidación
- Publicitación Vecinal para Licencias de Fusión o Subdivisión

Asimismo en la Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano

- Constancia de Seguridad Estructural
- Visto Bueno de Seguridad y Operación

Edificio B. Planta alta. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2049



3. El veintiocho de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta es incorrecta, están ocultando la verdad, los trámites que mencionan no están registrados en el portal del instituto de transparencia, recursos humanos tiene muchos trámites que recaban documentos y datos personales y no lo han registrado ejemplos... Premio de antigüedad piden

documentos personales, seguro de vida... Cambio de adscripción, ponerse a disposición, cambio de área, y muchos más.... Están mintiendo.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

....

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

Dicho precepto normativo dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza.

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió la actualización de esta hipótesis de desechamiento, toda vez que, la parte recurrente literalmente señala lo siguiente: *“La respuesta es incorrecta, **están ocultando la verdad**, los trámites que mencionan no están registrados en el portal del instituto de transparencia, recursos humanos tiene muchos trámites que recaban documentos y datos personales y no lo han registrado ejemplos... Premio de antigüedad piden documentos personales, seguro de vida... Cambio de adscripción, ponerse a disposición, cambio de área, y muchos más.... **Están mintiendo**” (sic).*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente afirmó que la información proporcionada es falsa y en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.